



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** 07/ 000761

**ANT.:** Oficio N°1.316/4/2021, de 01 de abril de 2021, de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

**MAT.:** Informa respecto del proceso de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de Universidad La República, al tenor de lo que indica.

**ADJ.:** Oficio Ord. N°06/7264 de 27 de agosto de 2021, del Subsecretario de Educación Superior.

**SANTIAGO, 21 OCT 2021**

**DE: JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, por el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó se informe respecto del proceso de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de Universidad La República, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°06/7264 de 27 de agosto de 2021, del Subsecretario de Educación Superior, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.

Se despide atentamente,



**JORGE POBLETE AEDO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**



DVS/RAL/CAD  
**Distribución:**  
- Indicado  
- Gabinete Ministro  
- Gabinete Subsecretario  
Expediente N°11.289-2021



ORD : N° 06/ 7264 /

ANT : Oficio N°1316/4/2021, de fecha 01 de abril de 2021, de doña María Soledad Fredes Ruiz, Abogada Secretaria de la Comisión.

MAT : Da respuesta a requerimiento parlamentario.

SANTIAGO, 27 AGO 2021

DE : **JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A : **JORGE POBLETE AEDO**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual, se nos comunica que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile, en sesión celebrada con fecha 01 de abril de 2021, acordó solicitar a esta Subsecretaría de Educación Superior, "informar detalladamente a la Comisión acerca de los antecedentes que justifican iniciar el proceso de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de Universidad La República" y "proceder al pronto nombramiento de un administrador de cierre, que tome el control de la institución, velando por la continuidad de estudios de sus alumnos, procediendo a su reubicación en otras universidades, y ofreciendo una solución a los docentes y trabajadores de la institución, cuyos sueldos se encuentran impagos." Al respecto, procedo a informar lo siguiente:

- 1) Respecto a la solicitud de informar acerca de los "antecedentes que justifican iniciar el proceso de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de Universidad La República", debemos señalar, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley N°21.091, la Superintendencia de Educación Superior es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; en tanto que, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, dispone que el objeto de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. En ese mismo sentido, la letra b) del artículo 20 dispone como una de las funciones de dicho servicio la de "Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior".

Cabe agregar, que la precitada norma efectuó modificaciones a la ley N°20.800 para armonizar su contenido con el rol del nuevo organismo fiscalizador. Como resultado de ello, el artículo 3° de la ley 20.800 señala que la Superintendencia, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos,

hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales; incumplir los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; o bien, constate una infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 64, 74 y 81 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (en adelante "DFL N°2 de 2009"), que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, ley general de educación, con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005.

De este modo, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la ley 20.800, finalizada la investigación, la Superintendencia podrá, fundadamente y atendida las características de la institución y la naturaleza y gravedad de los problemas constatados, ordenar la elaboración de un plan de recuperación, nombrar un administrador provisional, o bien, proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial.

En este punto, se debe tener presente, que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 64 del DFL N°2 de 2009, "*Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad (...)*", por las causales indicadas en dicha norma.

En ese contexto, mediante la resolución exenta N°99, de 2019, la Superintendencia instruyó proceso de investigación a la Universidad La República con el objeto de determinar si la institución se encontraba en alguna de las causales del artículo 3° de la ley N°20.800 y/o había cometido alguna de las infracciones contempladas en la ley N°21.091.

Concluida la investigación, la Superintendencia, a través de la resolución exenta N°104, de 2020, declaró el término de la investigación realizada a la Universidad La República y ordenó instruir proceso administrativo de conformidad a las leyes N°20.800 y N°21.091, a la referida casa de estudios. Dicho proceso administrativo culminó mediante la resolución exenta N°283, de 2020, de la Superintendencia que, además, aplicó la medida establecida en el artículo 4° literal a) de la ley N°20.800, ordenando a dicha institución la elaboración de un plan de recuperación en un plazo de 60 días a contar de la notificación de la referida resolución, el cual, mediante resolución exenta N°165, de 2021, rechazó y propuso al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de dicha casa de estudios, aplicando así la medida establecida en el artículo 4 literal c) de la ley N°20.800.

Recibida la mencionada resolución exenta N°165, de la Superintendencia y sus antecedentes, luego de analizar la sustanciación del procedimiento administrativo y la propuesta de la Superintendencia, y a objeto de resguardar la bilateralidad del proceso, esta Subsecretaría remitió al Rector de la Universidad La República el oficio N°06/ 2908, de fecha 5 de abril de 2021, citándolo a una reunión a efectuarse el día 7 del mismo mes, teniendo presente la urgencia del caso y la trascendencia que reviste para el funcionamiento de la institución y continuidad de estudios de su comunidad universitaria. Es del caso señalar que, en el transcurso de dicha reunión, no se ofrecieron antecedentes adicionales que permitieran demostrar cambios respecto a las conclusiones arribadas por la Superintendencia.

De acuerdo a lo expuesto, y luego de revisar tanto la mencionada resolución exenta N°165 de la Superintendencia, como también, la documentación del expediente de investigación de la Universidad La República, teniendo presente la reunión sostenida con el Rector del plantel, indicada en el párrafo anterior, y los antecedentes proporcionados a través de la División de Educación Universitaria de esta repartición, esta Subsecretaría determinó que el referido plantel atraviesa por una situación que pone en grave peligro la continuidad de estudios de su

comunidad universitaria y que, en su conjunto, constituyen las causales dispuestas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N°2 de 2009, de Educación. Debido a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 8° de la ley N°21.091 y el artículo 64 del DFL N°2 de 2009, el Subsecretario de Educación Superior, mediante oficio ordinario N°06/3226 de fecha 9 de abril de 2021, solicitó al Consejo Nacional de Educación su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de dicha casa de estudios.

De este modo, por Acuerdo N°049/2021, de fecha 5 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Educación, luego de reunirse tanto con autoridades como con representantes de los estudiantes de dicho plantel, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación respecto de la Universidad La República, por verificarse las causales contenidas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N°2 de 2009. Dicho acuerdo se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.cned.cl/sites/default/files/049acdo\\_098rex\\_2021.pdf](https://www.cned.cl/sites/default/files/049acdo_098rex_2021.pdf)

De lo expuesto, se advierte que esta Subsecretaría de Educación Superior ha respetado, en todo momento y en el marco de sus competencias, el proceso establecido en la ley para la cancelación de la personalidad jurídica y revocación de reconocimiento oficial de la referida casa de estudios, teniendo presente el procedimiento sustanciado por la Superintendencia, dando oportunidad a la institución para ofrecer antecedentes adicionales y luego remitiendo al Consejo los antecedentes que disponía esta repartición a esa fecha.

En consecuencia, y como se desprende de lo previamente expuesto, los antecedentes en virtud de los cuales esta Subsecretaría solicitó al Consejo Nacional de Educación su acuerdo para proceder a la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad La República, corresponden principalmente a aquellos contenidos en la resolución exenta N°165 de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Educación Superior rechazó el plan de recuperación presentado por la Universidad La República y propuso al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de dicha casa de estudios, resolución que, junto a otros antecedentes que forman parte del "Proceso Administrativo Sancionatorio" de la Universidad La República, se encuentran disponibles en el sitio <https://sesuperior.cl/universidad-de-la-republica/>; el expediente de la investigación instruida por la Superintendencia de Educación, respecto de la Universidad La República, mediante resolución exenta N°99, de 2019; la reunión que esta Subsecretaría sostuvo con el Rector del plantel; y aquellos proporcionados a través de la División de Educación Universitaria de esta repartición.

- 2) Por otra parte, en lo relativo a la solicitud de "proceder al pronto nombramiento de un administrador de cierre, que tome el control de la institución, velando por la continuidad de estudios de sus alumnos, procediendo a su reubicación en otras universidades, y ofreciendo una solución a los docentes y trabajadores de la institución, cuyos sueldos se encuentran impagos", es posible señalar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del DFL N°2, de 2019, de Educación, por medio del decreto exento N°480, de 2021, el Ministerio de Educación dispuso la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad La República. De este modo y conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la ley N°20.800, se encuentra en curso el nombramiento del administrador de cierre de la Universidad de La República por parte de esta Secretaría de Estado.

Es importante destacar que, según lo establecido en la ley N°20.800, la institución de educación superior afectada por esta medida, no obstante el proceso de cierre programado que se inicia, no resulta privada de su autonomía académica,

económica y administrativa, la que es ejercida por el administrador de cierre, sobre quien recae el deber legal de asegurar la continuidad de estudios de los alumnos.

En consideración a las normas legales aplicables, el proceso de revocación del reconocimiento oficial y cancelación de personalidad jurídica de una universidad comprende una serie de etapas, muchas de las cuales no dependen exclusivamente de esta Secretaría de Estado, por lo cual no es posible asegurar el "pronto nombramiento de un administrador de cierre". Sin perjuicio de ello, esta Subsecretaría procurará actuar de acuerdo con los principios de celeridad, de eficiencia y eficacia, previstos en la Ley N°19.880, dentro del marco de sus competencias.

Por último, es importante mencionar que esta Subsecretaría seguirá atenta al escenario institucional por el que atraviesan la Universidad La República y sus estudiantes. Por lo mismo, reiteramos nuestro compromiso de contribuir a buscar las alternativas que resulten más idóneas para resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Sin otro particular, se despide atentamente,

AML/GCA

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Educación
  - Departamento Jurídico, SUBESUP
  - División de Educación Universitaria, SUBESUP
  - Archivo, SUBESUP
- Expediente 11289



